

26 de mayo de 2020

REF.: Caso Nº 12.846
Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco
México

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a fin de presentar observaciones a la información suministrada por el Estado con fecha 23 de diciembre de 2019 respecto de la supervisión de cumplimiento de la sentencia del caso de la referencia¹, de acuerdo con su atenta nota de 28 de enero de 2020 (REF: CDH-11.2016/137) y habiendo tomado nota de las observaciones de los representantes de las víctimas de fecha 26 de febrero de 2020.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

¹ Corte IDH. *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371 (Sentencia *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco*). Ver también: Corte IDH. *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de octubre de 2019.

En cuanto a la obligación de **crear un plan de capacitación de oficiales de la Policía Federal y del estado de México, y establecer un mecanismo de monitoreo y fiscalización para medir y evaluar la efectividad de las políticas e instituciones existentes en materia de rendición de cuentas y monitoreo del uso de la fuerza de la Policía Federal y la policía del estado de México (punto resolutivo 13)**, la Comisión ha tomado nota de la información aportada por el Estado respecto de la instauración del curso de “Sensibilización en la Actuación Policial y los Derechos Humanos con Perspectiva de Género” a 14,200 agentes policiales operativos. Asimismo, si bien la CIDH valora de manera positiva las diligencias llevadas a cabo para incluir el “Programa Integral de Derechos Humanos” a la estructura curricular, los procedimientos de evaluación y la acreditación de la corporación de la Policía Federal, coincide con los representantes en la necesidad de que el Estado presente información actualizada respecto de dicho Programa.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión observa que el Estado ha acusado de recibo las propuestas de la representación de las víctimas e indicado que las mismas serán analizadas, sin pronunciarse al respecto. En razón de ello, la CIDH queda a la espera de que el Estado que se pronuncie respecto de la propuesta de "Observatorio de las Fuerzas Policiales" presentada por los representantes de las víctimas.

² Corte IDH. Sentencia *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco*, párr. 348.